



Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Primero.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte...”*

Segundo.- La Ley Orgánica de Educación Superior contempla en su normativa:

2.1. Art. 48.- *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial... Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;*

2.2. Art. 93.- *“el principio de calidad se establece con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el sistema de educación superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación, y, la vinculación con la sociedad”;*

2.3. Art. 125.- *“Las instituciones del sistema de educación superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos, no hará falta cumplir con los requisitos del estudiante regular...”;*

2.4. Art. 127.- *“Otros programas de estudio. - Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.”;*

Tercero: El Art. 24 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que la vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de programas y proyectos que garanticen la responsabilidad social de las instituciones de educación superior y su participación efectiva en la sociedad con el fin de contribuir a la solución de las necesidades del entorno desde el ámbito académico e investigativo;

Cuarto.- El Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone:

4.1. Art. 24.- *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior, con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.*

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”;

4.2. Art. 41, literal a).- *Prevé que entre las líneas operativas de la planificación de la función de vinculación con la sociedad, está la Educación Continua, además; las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad;*

4.3. Art. 48.- *“La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas”;*

4.4. Art. 49.- *“Tipos de certificados de la educación continua. - Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua: .- a) Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa.- b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.”;*

Quinto.- El Art. 325 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, determina que: *“El valor por concepto de inscripción y/o emisión de certificado será establecido por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y autorizado por el Rector(a) de la institución. Para calcular el costo de un evento a desarrollarse, se deberá realizar un análisis de costos, considerando entre otros parámetros: el tipo de evento, la modalidad, la duración, la demanda, los recursos a utilizar y los gastos administrativos. Todos los eventos de educación continua que se desarrollen, tendrán un costo de ejecución, indistintamente que sean pagados o gratuitos; en este último caso, los costos de ejecución del evento los asume la Universidad Nacional de Loja o la institución con la cual se haya convenido el desarrollo del evento, a excepción del certificado que puede o no ser gratuito, dependiendo de la planificación del evento o de lo estipulado en un convenio en caso que lo hubiere”.*

Sexto.- En el Art. 322 del Reglamento de Régimen Académico de la de la Universidad Nacional de Loja, se establece el procedimiento para la Generación de las propuestas de Educación Continua; en su Art. 327 el Desarrollo de Eventos de Educación Continua; y, en el Art. 330, los Certificados de Educación Continua.

Séptimo.- El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, estipula:

7.1. Art. 72.- *“La educación continua se ejecutará de acuerdo a la planificación anual, los contenidos de estos eventos, no serán considerados para convalidación, homologación ni para la obtención de grados y/o títulos de grado o postgrado.”;*

7.2. El Art. 130 establece como rentas de la institución de educación superior y centros autogestionarios los servicios académicos, tales como: programas de postgrado, cursos, talleres, seminarios de capacitación, consultorías, siempre y cuando no afecte la gratuidad de la educación, ni formen parte de la formación académica hasta el tercer nivel;

7.3. Art. 32, numeral 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, establece que es atribución del Rector: *“Dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos...”;*

Octavo.- Mediante Memorando Nro.: UNL-VA-2026-0399-M de fecha 26 de marzo de 2026, la Dra. Elvia Zhapa Amay, Vicerrectora de la institución indica: *“Una vez revisado el contenido del referido instructivo, se concluye que el documento es pertinente para su aplicación, por cuanto guarda coherencia con el marco normativo vigente y contribuye al adecuado desarrollo de los procesos de educación continua en la institución. En tal virtud, se considera procedente continuar con el trámite correspondiente para su aprobación”.*



Noveno.- Mediante Informe Nro. UNL-PG-2026-073 de fecha 27 de marzo de 2026, el Dr. Rubén Idrobo Muñoz, Procurador General de la institución, sostiene: “4. **CONCLUSIÓN:** Con base a los antecedentes expuestos, análisis jurídico delimitado en líneas superiores y a la normativa legal citada; la Procuraduría General de la Universidad Nacional de Loja, considera: que el “Instructivo para la Generación de Propuestas y Emisión de Certificados de Eventos de Educación Continua de la Universidad Nacional de Loja” es jurídicamente procedente, por cuanto se encuentra debidamente fundamentado en el marco constitucional, legal y reglamentario vigente. Asimismo, se determina que el aval académico constituye un requisito habilitante para la ejecución de los eventos de educación continua, el cual debe ser otorgado por el Rector(a) de la Universidad Nacional de Loja o su delegado, conforme lo dispuesto en el Art. 323 del Reglamento de Régimen Académico institucional, previo informe de pertinencia de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, garantizando así la correcta aplicación del procedimiento y el respeto al ordenamiento jurídico interno”.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Loja,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA GENERACIÓN DE PROPUESTAS Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE EVENTOS DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Art. 1.- Para la generación de las propuestas de educación continua se considerará lo establecido en la planificación institucional, los dominios académicos de la Universidad Nacional de Loja; así como, las necesidades sociales identificadas de capacitación y los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la profesión, el desarrollo sostenible, la cultura y el arte.

Las propuestas de eventos de educación continua podrán ser generadas desde: la Coordinación de Vinculación con la Sociedad a través de su línea operativa de educación continua, unidades académicas y/o administrativas de la Universidad Nacional de Loja y de instituciones externas o sectores productivos y sociales organizados. Las propuestas que se generen desde las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad Nacional de Loja, serán presentadas al Coordinador(a) de Vinculación con la Sociedad para el análisis e informe sobre la pertinencia del evento. Las propuestas que provengan de instituciones externas o sectores productivos y sociales, serán presentadas al Rector(a) quién solicitará informe al Coordinador (a) de Vinculación con la Sociedad sobre la coherencia, viabilidad y pertinencia de ejecutar dicha propuesta, en caso que este informe sea favorable, previa ejecución del evento se deberán suscribir los instrumentos legales correspondientes. Las propuestas de eventos de educación continua deberán presentarse de acuerdo al formato institucional establecido para el efecto.

Las propuestas de eventos de educación continua a desarrollarse en la Universidad Nacional de Loja, deberán considerar cualquiera de las siguientes modalidades:

1. **Presencial.** - Cuando las actividades se desarrollan en interacción directa entre el estudiante y el capacitador, de manera personal y en tiempo real, en al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las horas o créditos del evento, y el porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de una plataforma tecnológica.



2. **Semipresencial.** - Cuando las actividades en interacción directa con el capacitador sean en un rango entre el treinta y cinco por ciento (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de las horas o créditos del evento, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de una plataforma tecnológica.
3. **En línea.**- Cuando las actividades de aprendizaje en las horas o créditos definidos, están realizadas en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso de capacitación, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.
4. **Híbrida.**- Cuando las actividades de aprendizaje del evento se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales y en línea, de acuerdo a lo previsto en la planificación del evento.

Art. 2.- Las propuestas de eventos de educación continua podrán ejecutarse siempre que cuenten con el aval académico emitido por el Rector(a) de la institución o quien se delegue para el efecto, previo informe de pertinencia que emita el Coordinador(a) de Vinculación con la Sociedad.

Art. 3.- Los certificados de educación continua que emita la Universidad Nacional de Loja podrán ser de dos tipos:

1. **Certificado de aprobación:** Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del evento de educación continua.
2. **Certificado de participación:** Acreditan la participación de quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia al evento de educación continua.

Estos certificados podrán ser remitidos a los participantes de forma impresa o digital dependiendo de la planificación del evento, y deberá considerar los aspectos y mecanismos de seguridad que permita verificar la validez del mismo.

Los certificados que se emiten de forma impresa, serán entregados a los participantes o beneficiarios con la respectiva constancia de su entrega; y reposará una copia en Secretaría General.

Los certificados que se emiten de manera digital, se almacenarán en el Módulo de Gestión de Certificados, en el cual quedará constancia de la suscripción de los mismos; así como de la notificación de la entrega a los participantes a través de la cuenta de correo electrónico.

Art. 4.- Para la emisión y suscripción de los certificados, el responsable del evento de educación continua, debe presentar el informe final del mismo, en el formato institucional definido para el efecto. La revisión y validación de dicho informe se dará en dos momentos:

1. El primero, lo realiza la Coordinación de Vinculación con la Sociedad a través de educación continua.
2. El segundo, lo realiza la Secretaria General, para lo cual se le deberá enviar a través de educación continua la siguiente información:
 - a. El aval académico del evento ejecutado;
 - b. El informe final del evento ejecutado.
 - c. El listado de los participantes, señalando su condición, esto es: ponente, capacitador, expositor, conferencista magistral, participante, entre otros; y, si el certificado es de aprobación o participación, con su respectiva codificación.

Art. 5.- Los certificados de los eventos de educación continua, serán suscritos de la siguiente forma:



1. Si los eventos fueron propuestos por las unidades académicas y/o administrativas de la institución; serán suscritos por el Rector(a), la Autoridad Académica o Administrativa proponente; y, el Secretario(a) General de la Institución.
2. Si los eventos fueron propuestos por instituciones externas o sectores productivos y sociales, serán suscritos por el Rector(a), el Representante Legal de la entidad externa, y, el Secretario(a) General de la Institución.
3. Si los eventos fueron propuestos desde la Coordinación de Vinculación con la Sociedad a través de su línea operativa de educación continua, serán suscritos por el Rector(a), el Coordinador(a) de Vinculación con la Sociedad; y, el Secretario(a) General de la Institución.

Los certificados emitidos de forma impresa serán suscritos con firma manuscrita, los certificados emitidos de forma digital serán suscritos con firma electrónica, y, los certificados de Cursos Masivos, Abiertos y en Línea (MOOC), serán suscritos con facsímil.

Art. 6.- Para la codificación de los certificados, la nomenclatura de numeración propuesta se ajusta al inciso 2 del artículo 19 de la Política Institucional Interna de Gestión Documental y Archivo de la Universidad Nacional de Loja, en la cual se cita: “con respecto a los documentos que deben ser firmados por Autoridades del Rectorado o del Vicerrectorado, y que son generados en otra unidad organizacional de la Universidad Nacional de Loja, la nomenclatura y el número secuencial serán competencia del despacho respectivo”. En base a ello el formato será el siguiente:

Condición	Sigla	Codificación
Expositor	CE	UNL-VS-AÑO(#)-N°CERT(#)-CE
Participante (evento pagado)	CP	UNL-VS-AÑO(#)- N°CERT(#)-CP
Participante (evento gratuito)	CPG	UNL-VS-AÑO(#)- N°CERT(#)-CPG
Participante (evento MOOC pagado)	CM	UNL-VS-AÑO(#)- N°CERT(#)-CM
Participante (evento MOOC gratuito)	CMG	UNL-VS-AÑO(#)-N°CERT(#)-CMG

Disposiciones Generales

Primera: La Coordinación de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Nacional de Loja, en el ejercicio de sus labores, vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

Segunda: En caso de pérdida o destrucción del certificado emitido de forma impresa, el beneficiario podrá obtener una compulsada certificada; para lo cual deberá realizar una petición al Rector de la institución, adjuntando el pago del derecho correspondiente, y el Secretario General procederá a conferir la compulsada.

Tercera: En caso de pérdida del certificado emitido de forma digital, el beneficiario podrá solicitar un nuevo envío del certificado; para lo cual deberá realizar una petición al Rector de la institución, adjuntando el pago del derecho correspondiente, y el Secretario (a) General procederá al envío a través del correo electrónico del beneficiario.

Disposición Final



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Única.- Encárguese a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja, hacer conocer la presente resolución a las diferentes dependencias de la institución y al Director de Comunicación e Imagen Institucional para su publicación en la gaceta oficial.

Disposición Derogatoria

Única.- Se deroga la Resolución Nro. 032-R-UNL-2020 emitida el 9 de noviembre de 2020, donde se expide el “INSTRUCTIVO PARA LA APROBACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE LOS EVENTOS QUE EJECUTE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”.

Es dada en el Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los siete días del mes de abril del año 2026.

Dr. Nikolay Aguirre
Rector de la Universidad Nacional de Loja

NA/MSO/nkar